



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 ENE 2021

2020/05/001/60/315

VISTO: el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Ley N° 17.766, de 17 de mayo de 2004;

RESULTANDO: I) que con el objetivo de promover la eliminación del uso del papel en las operaciones de comercio exterior, agilizar el sistema de certificación de origen y facilitar el intercambio comercial entre las Partes el Comité de Reglas de Origen de dicho Tratado, recomendó a la Comisión Administradora adoptar una Decisión relativa al Reconocimiento de la Certificación de Origen Digital;

II) que la Comisión Administradora de dicho Tratado aprobó la Decisión N° 3/2020 de 17 de setiembre de 2020, por la cual se reconoce la validez jurídica del Certificado de Origen Digital;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional el referido acuerdo, a los efectos de asegurar su cumplimiento por parte de los organismos nacionales competentes, haciendo posible de tal forma la aplicación del citado Tratado;

ATENTO: a lo expuesto;

ASUNTO 0 2 1 8

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JL/DF/CS/A-RR

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y México, suscrita entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay el 17 de setiembre de 2020, cuyo texto se anexa y forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

DECISION No. 3 / 2020

Reconocimiento de la Certificación de Origen Digital, conforme a lo establecido en los Artículos 5-02 y 17-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5-02 (1) y 17-01 (3) y (4) del Tratado acordaron implementar la certificación de origen digital; y

Que el Artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen), establece que el formato del Certificado de Origen podrá ser modificado previo acuerdo entre las Partes,

DECIDE:

Adoptar la recomendación del Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de conformidad con lo establecido en el Artículo 4-18 (1) (d) (iii), del Tratado, en relación con el formato del certificado de origen a que refiere el Artículo 5-02 (1) del mismo:

1. El certificado de origen en formato digital y los documentos vinculados al mismo, tendrán la misma validez jurídica que el certificado de origen en formato de papel con firma autógrafa o facsímil y sello en tinta o en imagen, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, así como con sus modificatorias y/o complementarias.

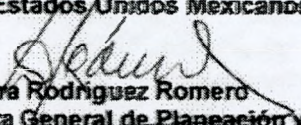
2. Los certificados de origen en formato digital serán intercambiados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de cada Parte mediante una plataforma de interoperabilidad, conforme a la versión electrónica número 4.0 del XML Schema (XSD) del COD o una superior.

3. La efectiva implementación de la Certificación de Origen Digital se realizará al concluir el Plan Piloto, que se llevará a cabo una vez que entre en vigor la presente Decisión, en el cual se efectuarán pruebas a los sistemas de emisión y recepción de los certificados de origen.

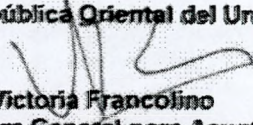
4. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la Ciudad de Montevideo el 17 de septiembre de 2020.

Por los Estados Unidos Mexicanos


Dora Rodríguez Romero
Directora General de Planeación y
Estrategia de Negociación
Secretaría de Economía

Por la República Oriental del Uruguay


Victoria Francolino
Directora General para Asuntos
Económicos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores